



TIPO	CIRCULAR DE COORDINACIÓN
ASUNTO	NORMAS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE CRISIS DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS DE LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS – COSECHA EN VERDE O RENUNCIA A EFECTUAR LA COSECHA.
CLAVE TEMÁTICA	207
UNIDAD	SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SECTORES ESPECIALES
FECHA	23 de diciembre de 2008
NÚMERO	41/2008
NÚMERO DE REGISTRO	200800008707
VIGENCIA	Año 2009 y siguientes
SUSTITUYE O MODIFICA	



ÍNDICE

	Página
1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	1
2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	2
3. DEFINICIONES	2
4. COMUNICACIONES.....	3
5. CONTROLES ADMINISTRATIVOS.....	5
6. CONTROLES SOBRE EL TERRENO	6
6.1. Cosecha en verde	6
6.2. Renuncia a efectuar cosecha	9
7. DETERMINACIÓN DE LAS SUPERFICIES	11
8. SOLICITUDES DE AYUDA.....	12
9. SANCIONES.....	12

ANEXOS

ANEXO 1	INFORMACIÓN MÍNIMA QUE DEBE CONTENER LA COMUNICACIÓN DE OPERACIONES DE COSECHA EN VERDE O RENUNCIA A EFECTUAR COSECHA.	14
ANEXO 2	IMPRESO DE IDENTIFICACIÓN DE PARCELA EN OPERACIONES DE COSECHA EN VERDE O DE RENUNCIA A EFECTUAR LA COSECHA.	16
ANEXO 3	CLASIFICACIÓN DE LOS CULTIVOS HORTOFRUTÍCOLAS QUE PODRÁN PERCIBIR COMPENSACIONES PARA LAS OPERACIONES DE COSECHA EN VERDE Y RENUNCIA A EFECTUAR LA COSECHA.	17
ANEXO 4	INFORME DE CONTROL DE CAMPO.	19



1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Reglamento (CE) 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM), establece las ayudas a las organizaciones de productores de frutas y hortalizas que constituyan un fondo operativo. Entre los objetivos que pueden incluirse en los programas operativos, figuran la prevención y gestión de crisis y en este contexto abarca, entre otras, la cosecha en verde y la renuncia a efectuar cosecha.

El Reglamento (CE) 1580/2007 de la Comisión de 21 de diciembre, establece disposiciones de aplicación de los Reglamentos (CE) 2200/1996, (CE) 2201/1996 y (CE) 1182/2007 del Consejo en el sector de frutas y hortalizas.

Por otra parte, el Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria, aprobado por Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1516/2006, de 7 de diciembre, establece en su artículo 4.3.f.1., en relación con el artículo 2.4., que al FEGA le corresponde velar por la aplicación armonizada en el territorio nacional de los controles y sanciones que, derivados de la reglamentación comunitaria, deban aplicar las comunidades autónomas de acuerdo con sus competencias.

La existencia de organismos pagadores en las distintas comunidades autónomas, responsables de los pagos de los fondos FEAGA y por tanto responsables últimos del control, comporta la necesidad de establecer unos criterios mínimos para que las actuaciones de los mismos en el ejercicio de su competencias se realicen de forma coordinada, con objeto de garantizar una aplicación armonizada de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo de competencia estatal, así como la igualdad de tratamiento entre los posibles solicitantes de estas ayudas y los beneficiarios de las mismas.

A estos efectos, para que se pueda realizar el seguimiento adecuado de la ayuda, el FEGA ha consensuado con las comunidades autónomas, el contenido de la presente circular.

En todo caso, los organismos pagadores en las comunidades autónomas, para el pago de estas ayudas adoptarán, en el ejercicio de sus competencias, las medidas oportunas para la correcta disposición de las mismas y asegurar el cumplimiento de la normativa, tanto comunitaria como nacional relativa a este ámbito.



2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente circular tiene por objeto establecer:

- a) La información mínima que debe contener la comunicación de las operaciones de cosecha en verde o renuncia a efectuar la cosecha.
- b) Las condiciones que deben reunir las operaciones de cosecha en verde o renuncia a efectuar cosecha para que no se derive de su aplicación ninguna repercusión negativa para el medio ambiente ni ninguna consecuencia fitosanitaria negativa.
- c) Los controles administrativos que deben realizarse sobre las operaciones.
- d) Los controles sobre el terreno mínimos que deben realizarse sobre dichas operaciones, dentro de las medidas de gestión y prevención de crisis que se pueden solicitar a través de los programas operativos de las organizaciones de productores reconocidas.

La presente circular se aplicará al control de las operaciones de gestión de crisis establecidas en el apartado 2 b) del artículo 103 quater del Reglamento (CE) 1234/2007, y en los artículos 85 y 86 del Reglamento (CE) 1580/2007.

Además de los reglamentos citados, en la presente Circular serán de aplicación:

- Reglamento (CE) 796/2004 de la Comisión de 21 de abril de 2004 por el que se establecen disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en el Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores.
- El Real Decreto 2320/2004, de 17 de diciembre, por el que se regulan determinadas competencias en relación con la ayuda económica comunitaria a las organizaciones de productores que constituyan un fondo operativo.
- El Real Decreto 864/2008 de 23 de mayo, sobre fondos y programas operativos de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas.

3. DEFINICIONES.

Por cosecha en verde se entenderá la cosecha total de los productos todavía no comercializables en una parcela determinada, llevada a cabo antes del inicio de la cosecha normal.



Los productos en cuestión no deberán haber sufrido daño alguno antes de la cosecha en verde, debido a razones climáticas, fitosanitarias o de otro tipo.

Por renuncia a efectuar la cosecha se entenderá la no obtención de ninguna producción comercial de una parcela en cuestión durante el ciclo productivo normal.

La no recolección de productos debido a fenómenos climáticos, plagas o enfermedades no se considerará una renuncia a efectuar la cosecha.

La cosecha en verde y la renuncia a efectuar la cosecha implicará la destrucción o desnaturalización de dicha cosecha.

La cosecha en verde y la renuncia a efectuar la cosecha serán adicionales y diferentes de las prácticas de cultivo normales.

En el caso de productos hortícolas, para efectuar cualquiera de las operaciones de cosecha en verde o renuncia a efectuar cosecha, el cultivo debe haber permanecido al menos 30 días en el lugar de cultivo, excepto en el caso del champiñón.

4. COMUNICACIONES

Para realizar cosecha en verde o renuncia a efectuar cosecha, estas operaciones deberán estar recogidas dentro de las medidas de gestión y prevención de crisis, en la resolución de aprobación del programa operativo o en la resolución de aprobación de modificaciones del programa operativo relativo a anualidades no comenzadas, o en la solicitud de modificación durante la anualidad en curso, según establece el artículo 20.1) del Real Decreto 864/2008.

Cada una de las operaciones de cosecha en verde o renuncia a efectuar cosecha para los productos recogidos en el anexo III del Real Decreto 864/2008, se comunicará por fax o por correo electrónico a la autoridad competente de la comunidad autónoma donde tenga su sede social la organización de productores.

La comunicación indicada en el párrafo anterior se realizará en el plazo marcado por la autoridad competente de la comunidad autónoma donde tenga su sede social la organización de productores, con una antelación mínima de 3 días hábiles o de 5 en caso de realizarse las operaciones en una comunidad autónoma distinta de donde tenga la sede social la organización de productores, La citada comunicación, contendrá al menos la información indicada en el anexo 1 de esta circular.



Las operaciones de cosecha en verde y renuncia a efectuar cosecha se realizarán sobre recintos SIGPAC completos cuando éstos presenten el mismo cultivo. Si las operaciones se realizasen sobre un recinto que tuviese más de un cultivo (por ejemplo, lechuga-zanahoria, pera-manzana, etc.) deberá adjuntarse al anexo 1 croquis de las parcelas agrícolas sobre las que se realizarán dichas operaciones, sobre salidas gráficas del SIGPAC, teniendo en cuenta que las mismas deberán abarcar todo el cultivo de dicho recinto sobre el que se aplicará el mecanismo de gestión de crisis.

Esta comunicación deberá ir acompañada del anexo 2. En el que se deberá consignar, entre otros, los siguientes datos:

- Número secuencial de la parcela sobre la que se pretende actuar.
- Nombre y apellidos del socio.
- Producto cultivado.
- Producción estimada, cuando proceda.
- Referencia de las parcelas: Serán las contenidas en el SIGPAC en vigor al inicio de la campaña de comercialización.
- Superficies SIGPAC y objeto de la operación (ha. con 2 decimales).
- Destino del producto a eliminar.
- Eliminación (S/N) de toda la planta.

Si las operaciones de cosecha en verde o de renuncia a efectuar cosecha se van a realizar en una parcela sita en una comunidad autónoma distinta de donde tenga su sede social la organización de productores, la comunidad autónoma de la sede social solicitará un control a la comunidad autónoma donde radique dicha parcela, enviando para ello mediante fax o correo electrónico la comunicación y documentación adicional remitida por la organización de productores.

La comunidad autónoma donde radique la parcela, realizará los controles sobre el terreno, remitiendo a la comunidad autónoma de la sede social, en un plazo de 15 días, el correspondiente acta de control, informando si la operación cumple con la normativa fitosanitaria y medioambiental correspondiente. En casos excepcionales debidamente justificados, la comunidad autónoma donde se hayan realizado las operaciones de cosecha en verde o renuncia a efectuar cosecha podrá solicitar una ampliación del plazo anterior.

En la primera comunicación al respecto que realicen las organizaciones de productores sobre cada cultivo en concreto, se deberá justificar la utilización de la cosecha en verde como una medida de prevención de crisis. Para ello podrá aportar los siguientes datos, entre otros:



- En caso de que haya precios de cotización del producto sobre el que se pretenda realizar la citada operación de prevención de crisis, precios que se estén pagando en los últimos meses y su comparación con las medias mensuales de las tres últimas campañas.
- Datos de previsión de cosecha para los meses en los que se tenga previsto comercializar el producto sobre el que se vaya a intervenir.
- Evolución de la superficie que se haya puesto en producción del cultivo del que se trate.
- Datos del comercio exterior y su comparación con las cantidades importadas o exportadas en los tres últimos años.
- Otros datos que a juicio de la organización de productores justifiquen el recurso a esta medida con el fin de realizar una prevención de crisis.

Asimismo, se deberán aportar aquellos datos o documentación que, en su caso, considere necesarios la autoridad competente.

La información contenida en los puntos anteriores se tendrá en cuenta para realizar el análisis indicado en el párrafo 2 del apartado 1 del artículo 112 del Reglamento (CE) 1580/2007 y establecer, en su caso, las sanciones indicadas en el artículo 123 del citado reglamento.

5. CONTROLES ADMINISTRATIVOS.

Tras la recepción de la comunicación de realización de cosecha en verde o renuncia a efectuar cosecha, se examinará, en todo caso antes de realizar el pago:

- Si las parcelas sobre las que se ha solicitado la ejecución de esas acciones, han sido objeto de esas mismas actividades para los mismos productos en la anualidad anterior o para la misma anualidad, en cuyo caso se comunicará a la organización de productores la imposibilidad de ejecutar las citadas operaciones.

Para ello, la autoridad competente establecerá una base de datos con las parcelas donde se haya realizado cosecha en verde o renuncia a realizar la cosecha, y la anualidad de la misma. Se deberán tener en cuenta las posibles variaciones en las referencias SIGPAC a lo largo de las anualidades de desarrollo del programa operativo.

- Si el uso asignado al recinto en la versión del SIGPAC en vigor el día de la comunicación, es compatible con el cultivo para el que se prevén las operaciones.



- Si las operaciones de cosecha en verde o renuncia a efectuar cosecha, están recogidas dentro de las medidas de gestión y prevención de crisis, en la resolución de aprobación del programa operativo, de modificaciones del programa operativo relativo a anualidades no comenzadas, o en la solicitud de modificación durante la anualidad en curso.

6. CONTROLES SOBRE EL TERRENO.

Para cada una de las dos operaciones de gestión y prevención de crisis, cosecha en verde y renuncia a efectuar cosecha, se distinguirán dos procedimientos para hacer los controles, dependiendo del tipo de cultivo del que se trate: herbáceo o leñoso, según relación del anexo 3 de esta circular.

6.1 Cosecha en verde.

6.1.1. Controles sobre el terreno en el caso de cultivos herbáceos.

- Cultivos que permanecen en el terreno de asiento más de un año.
 - Espárrago: sólo se admitirá la cosecha en verde en caso de que ésta suponga la eliminación de la planta completa, incluyendo especialmente los órganos de reserva subterráneos. Tal circunstancia deberá quedar recogida en el anexo 2.
 - Alcachofa: las operaciones de cosecha en verde supondrán la eliminación de la parte aérea del cultivo. En el caso de que el agricultor pretenda cambiar de cultivo o que éste se encuentre en su último año de cosecha, se podrá optar por la destrucción total de la planta. En el anexo 2 deberá quedar recogida cuál de las dos medidas adoptará el productor.
 - Fresa: cuando el cultivo permanezca en el terreno de asiento más de un año, se procederá de igual forma que para el cultivo de alcachofa, recogiendo tal circunstancia en el anexo 2.
- Cultivos que permanecen en el terreno de asiento un sólo año y tienen período de recolección escalonado o producción agrupada.
 - En el caso de estos dos grupos de cultivos, las operaciones de cosecha en verde significarán la destrucción total de la planta.

Para el conjunto de cultivos anteriores se deberá proceder de la siguiente forma:

Una vez recibida la solicitud, se realizará una valoración del cultivo sobre el terreno, prestando especial atención a las siguientes particularidades:



- Que visualmente las plantas u órganos fructíferos no estén afectados por plagas o enfermedades que comprometan el desarrollo final de la producción.
- Que el cultivo no haya sufrido accidentes meteorológicos.
- Que la parcela se haya mantenido correctamente, siguiendo los sistemas de producción adecuados a cada cultivo.

Una vez realizadas las comprobaciones anteriores, se procederá a la destrucción total del cultivo o a la eliminación de la parte aérea de la planta, según los casos, mediante procedimientos mecánicos.

Cuando se efectúe el procedimiento general de destrucción total del cultivo, se procederá a su enterrado, para su incorporación al terreno, siempre y cuando exista un compromiso, por parte de la organización de productores, de establecer a continuación un cultivo que no pueda presentar problemas fitosanitarios derivados del cultivo que se destruye, o en caso de que se vaya a continuar con cultivos susceptibles de sufrir las mismas plagas o enfermedades, el compromiso de aplicar tratamientos preventivos.

No obstante, si de la incorporación al terreno establecida en el párrafo precedente se pudieran derivar repercusiones negativas para el medioambiente o consecuencias fitosanitarias negativas, los residuos resultantes de la destrucción total del cultivo deberán ser retirados del terreno con los posibles destinos siguientes:

- Ser incorporados a parcelas diferentes.
- Ser enviados a plantas de compostaje.
- Ser destinados a alimentación animal.

A este respecto se deberán cumplir las normas para el respeto al medioambiente recogidas en el anexo 9 de la circular 33/2008 Normas de coordinación de los procedimientos de gestión de crisis de los programas operativos de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas – retiradas.

En cualquier caso, tanto para la destrucción del cultivo como para la eliminación de la parte aérea de la planta, cuando la autoridad competente lo considere oportuno podrá autorizar, previa desnaturalización bien mecánica o mediante productos desnaturalizantes autorizados, lo siguiente:

- la entrada del ganado en las parcelas, o
- el corte del cultivo y su traslado para alimentación animal.



Dichos productos desnaturalizantes deben estar admitidos por la Unión Europea como inocuos para la alimentación en fresco de animales y no ser perjudicial para los suelos y las aguas.

En cualquier caso la autoridad competente se asegurará de que los productos sobre los que se actúa no puedan pasar a los canales comerciales.

Si los residuos resultantes de la destrucción total del cultivo o del corte del mismo son destinados a alimentación animal se deberá tener en cuenta lo indicado en el apartado 6.2 Procedimiento de retiradas con destino a alimentación animal de la Circular 33/2008.

En el caso de que se traslade el producto a parcelas diferentes de la del cultivo, se debe cumplir lo establecido en los apartados 1 ó 3 del anexo 9 de la circular de coordinación 33/2008, y se debe, además, tener en cuenta lo siguiente:

- Debe realizarse en lugares autorizados para este fin por la autoridad competente de la comunidad autónoma.
- Cuando la biodegradación se lleve a cabo en estas parcelas autorizadas para la biodegradación de frutas y hortalizas, la autoridad competente certificará que se han cumplido las condiciones medioambientales.

Se deberá disponer de justificantes medioambientales y fitosanitarios indicando las condiciones y forma en que se van a realizar dichas operaciones, así como la identificación de las parcelas concretas en que se efectuarán. Dichos justificantes podrán ser certificados emitidos por un técnico competente independiente de la organización de productores, visado por colegio oficial, que acredite que las operaciones se han realizado de forma respetuosa con el medio ambiente y no van a tener repercusiones fitosanitarias negativas.

6.1.2 Controles sobre el terreno en el caso de cultivos leñosos.

Se hará una valoración del cultivo sobre el terreno, en la que se deberá observar lo siguiente:

- Que visualmente las plantas u órganos fructíferos no estén afectados por plagas o enfermedades que comprometan el desarrollo final de la producción.
- Que el cultivo no haya sufrido accidentes meteorológicos.
- Que la parcela se haya mantenido correctamente, siguiendo los sistemas de producción adecuados a cada cultivo.



En caso de que los frutos se hubieran desarrollado suficientemente, estando en condiciones de alcanzar características comerciales, no se admitirá la cosecha en verde y se comunicará a la organización de productores la imposibilidad de aplicar la medida. No obstante, la organización de productores puede solicitar la renuncia a efectuar cosecha para la parcela en cuestión.

Tras la primera valoración, en una segunda visita, se comprobará que en los árboles no quedan órganos fructíferos que sean susceptibles de desarrollo y, si no se ha comprobado anteriormente, que el producto cosechado ha sido desnaturalizado.

Las operaciones efectuadas con los productos no deberán generar problemas medioambientales ni fitosanitarios por se deberá disponer de justificantes medioambientales y fitosanitarios adecuados.

6.2 Renuncia a efectuar cosecha.

Esta operación de gestión y prevención de crisis debe ser realizada durante el periodo normal de la cosecha.

6.2.1. Controles sobre el terreno en el caso de cultivos herbáceos.

Tanto para los cultivos que permanecen en el terreno de asiento más de un año, como para los cultivos que permanecen en el terreno de asiento un sólo año y tienen período de recolección escalonado o producción agrupada, se deberá tener en cuenta todas las consideraciones recogidas en el punto 6.1.1. de la presente circular.

Se deberá examinar el cultivo con el fin de detectar que no se haya realizado una cosecha parcial de los productos previa a la ejecución de la medida.

En caso de que se observe que se ha realizado cosecha, no se podrá llevar a cabo la medida de renuncia a efectuar cosecha.

6.2.2. Controles sobre el terreno en el caso de cultivos leñosos.

Se hará una valoración del cultivo sobre el terreno, estimando la producción cuando así proceda, en la que se deberá observar lo siguiente:

- Que visualmente las plantas u órganos fructíferos no estén afectados por plagas o enfermedades que comprometan el desarrollo final de la producción.
- Que el cultivo no haya sufrido accidentes meteorológicos.
- Que los productos reúnan las condiciones comerciales, o estén en condiciones de reunirlos si se efectuase recolección.



- Que la parcela se haya mantenido correctamente, siguiendo los sistemas de producción adecuados a cada cultivo.
- Que no ha tenido lugar ninguna cosecha parcial de los productos previa a la ejecución de la medida.

En caso de que se observe que se ha realizado cosecha, no se podrá llevar a cabo la medida de renuncia a efectuar cosecha.

Se deberá comprobar que los productos obtenidos no entran en circuito comercial, para ello se podrán dar en general los siguientes destinos, dependiendo del tipo de producto:

- Planta de compostaje o de biodegradación autorizados.
- Biodegradación de los residuos en parcela agrícola mediante esparcimiento sobre la misma, con la finalidad de la destrucción del producto exclusivamente.
- Enmienda agrícola.
- Alimentación animal mediante el esparcimiento del producto sobre parcela, en granja o en eras de alimentación.

En todos los casos se procederá a desnaturalizar los productos ante el controlador, de acuerdo con lo indicado en el apartado 7 de la circular 33/2008. Asimismo, deberá procederse según lo especificado en dicha circular según destino.

La desnaturalización también podrá realizarse en árbol mediante producto desnaturalizante aplicado con pulverizadores o nebulizadores, siempre que se utilice un producto que no sea tóxico, no afecte al medioambiente y asegure el correcto marcado de la fruta en árbol.

Se deberá disponer de justificantes medioambientales y fitosanitarios indicando las condiciones y forma en que se van a realizar dichas operaciones, así como la identificación de las parcelas concretas en que se efectuarán. Dichos justificantes podrán ser certificados emitidos por un técnico competente independiente de la organización de productores, visado por colegio oficial, que acredite que las operaciones se han realizado de forma respetuosa con el medio ambiente y no van a tener repercusiones fitosanitarias negativas.

En todos los casos, la desnaturalización de los productos o de los órganos vegetativos susceptibles de ser cosechados será completa en toda la parcela por la que se soliciten estas operaciones de gestión de crisis.

Las actuaciones de los controles sobre el terreno quedarán reflejadas en un informe que contendrá, al menos, la información recogida en el anexo 4.



7. DETERMINACION DE LAS SUPERFICIES.

Durante los controles sobre el terreno, se realizarán las operaciones oportunas para identificar y tener constancia de la superficie por la que se solicitará la ayuda.

Si la cosecha en verde o la renuncia a efectuar la cosecha, se realizan en recintos SIGPAC completos, la determinación de la superficie se realizará teniendo en cuenta la información SIGPAC.

Si la cosecha en verde o la renuncia a efectuar la cosecha, se realizan en parcelas agrícolas que ocupen solo parte de un recinto SIGPAC, la determinación de la superficie, partiendo del croquis presentado por la organización de productores, se realizará una vez identificadas las zonas a excluir de los recintos SIGPAC, de la siguiente manera:

- Por medición de la superficie a deducir del recinto SIGPAC en el que se incluye la parcela agrícola objeto de control.
- Por medición, directa de la parcela agrícola. Mediante un sistema adecuado, considerando las tolerancias y las deducciones recogidas en el Reglamento (CE) nº 796/2004 de la Comisión.

En la medida de lo posible, en cada visita se realizarán fotografías en formato digital donde quede constancia de la parcela visitada y de las incidencias que se detecten, donde se aprecie el estado vegetativo del cultivo que se unirán al informe de control.

Si la diferencia entre la superficie declarada y la superficie medida (en valor absoluto) es inferior a la tolerancia técnica correspondiente, se tomará como superficie determinada la superficie declarada.

Si la diferencia fuera superior a la tolerancia (en valor absoluto), se tomará como superficie con derecho a ayuda la menor de las dos.

La determinación de la superficie se realizará por recinto, no admitiéndose la compensación de las superficies de los diferentes recintos declarados en una misma solicitud de ayuda.



8. SOLICITUDES DE AYUDA.

La solicitud de ayuda por operaciones de cosecha en verde y renuncia a efectuar cosecha, se realizará mediante la solicitud de ayuda anual o parcial de los programas operativos. Los importes unitarios por esta ayuda, dentro del programa operativo, serán los establecidos en el anexo 3 del Real Decreto 864/2008, ajustándose a los límites que por operaciones de gestión y prevención de crisis puedan solicitarse dentro del programa operativo. Previo al pago de la ayuda, se realizarán las comprobaciones que procedan indicadas en los puntos 5 y 6 de la presente circular.

9. REDUCCIONES Y SANCIONES.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento (CE) 1580/2007 de la Comisión, se establecerán las siguientes sanciones:

1. Con respecto a la cosecha en verde, si se constata que la organización de productores ha incumplido sus obligaciones, pagará, mediante una sanción, el importe de la compensación correspondiente a las zonas con respecto a las cuales no se ha respetado la obligación. Se considerará que se han incumplido las obligaciones cuando:

a) la autoridad competente verifique, durante la comprobación a la que se hace referencia en el artículo 112, apartado 1, párrafo segundo, que la medida de cosecha en verde no estaba justificada sobre la base del análisis de la situación prevista del mercado existente en ese momento,

b) la superficie notificada para la cosecha en verde no reúna las condiciones para acogerse a dicha medida, incluyendo la superficie comunicada que supere las tolerancias sobre la superficie real establecidas en el apartado 7 de esta circular, o

c) la superficie no se haya cosechado completamente o la producción no se haya desnaturalizado.

2. Con respecto a la renuncia a efectuar la cosecha, si se constata que la organización de productores ha incumplido sus obligaciones, pagará, mediante una sanción, el importe de la compensación correspondiente a las zonas con respecto a las cuales no se ha respetado la obligación. Se considerará que se han incumplido las obligaciones cuando:

a) la superficie notificada para la renuncia a efectuar la cosecha no reúna las condiciones para acogerse a dicha medida, incluyendo la superficie comunicada que supere las tolerancias sobre la superficie real establecidas en el apartado 7 de esta circular.



- b) a pesar de todo, se haya producido una cosecha o cosecha parcial, o
- c) haya habido una repercusión negativa en el medio ambiente o cualquier consecuencia fitosanitaria negativa cuya responsabilidad recaiga en la organización de productores.

3. Las sanciones recogidas en los apartados 1 y 2 se aplicarán además de cualquier reducción de los pagos realizada en virtud de las reducciones establecidas dentro de los programas operativos.

Además se aplicará lo establecido en el artículo 124 del Reglamento (CE) 1580/2007 sobre impedimento de un control sobre el terreno: Si una organización de productores, uno de sus miembros o su representante pertinente, impide que se realice un control sobre el terreno, se rechazará la solicitud de ayuda en lo que atañe a la parte del gasto correspondiente.

Madrid, a 23 de diciembre de 2008

El Presidente,

Fdo.: Fernando Miranda Sotillos

DESTINO:

Secretaría General y Subdirectores Generales del FEGA.

Directores de los Organismos Pagadores de las comunidades autónomas.



ANEXO 1 (continuación)

- La OPFH se compromete a que:
 - De las operaciones de cosecha en verde/renuncia a efectuar la cosecha no se derive ninguna repercusión negativa para el medio ambiente ni ninguna consecuencia fitosanitaria negativa.
 - No se efectúe simultáneamente cosecha en verde y renuncia a efectuar la cosecha para el mismo producto y la misma superficie, ni en dos años consecutivos.

En a de de 2.....

Se adjunta (Nº) impreso/s de parcela (anexo 2)

Tlf. del personal de la organización de productores que asistirá a dicha operación.:
.....

Por la organización de productores:

El

Fdo.

UNIDAD GESTORA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA SEDE DE LA ORGANIZACIÓN
DE PRODUCTORES



ANEXO 2

IMPRESO DE IDENTIFICACIÓN DE PARCELA EN OPERACIONES DE COSECHA EN VERDE O RENUNCIA A EFECTUAR LA COSECHA

Cosecha en verde

Renuncia a efectuar la cosecha

Nº	Nombre y apellidos del socio	Producto	Tipo de producción ¹	Producción estimada (kg.)	Referencia SIGPAC					Supf. Recinto SIGPAC (ha) ²	Superficie objeto de la operación (ha) ²	Destino del producto a eliminar	Eliminación de toda la planta ³
					Prov.	Término municipal	Polig.	Parc.	Recinto				
Total					Total								

1 Indicar: S = Secano, R = Regadío (A = Aire libre P = Protegido)

2 La superficie del recinto se medirá en hectáreas, con dos decimales.

3 En el caso de cultivos que permanecen en el terreno de asiento más de un año, indicar Si/No se procederá a eliminar la planta completa.



ANEXO 3

CLASIFICACIÓN DE LOS CULTIVOS HORTOFRUTÍCOLAS QUE PODRÁN PERCIBIR COMPENSACIONES PARA LAS OPERACIONES DE COSECHA EN VERDE Y RENUNCIA A EFECTUAR LA COSECHA.

Tipos de Cultivo	Cultivos herbáceos	Cultivos que permanecen en el terreno de asiento más de un año	Alcachofa Espárrago Fresa (en determinados casos)
		Cultivos que permanecen en el terreno de asiento un sólo año	Tomate Berenjena Calabacín Fresa planta frío Judía Verde Pepino Pimiento Champiñón Coliflor Melón Sandía Ajo Cebolla Escarola Lechuga Repollo/Col Zanahoria Apio Brócoli Calabaza Puerro



Tipos de Cultivo	Cultivos leñosos	Manzana Uva Albaricoque Melocotón Nectarina Pera Naranja Clementina Mandarina Satsuma Limón Cereza Ciruela Caqui Níspero Paraguay
-------------------------	-------------------------	--



**ANEXO 4
INFORME DE CONTROL DE CAMPO**

Operación de: Cosecha en verde Renuncia a efectuar cosecha

Expediente

Visita inspección Nº

Datos de la organización de productores de frutas y hortalizas		
Nombre de la O.P.F.H.:	Nº O.P.F.H.:	Razón social de la O.P.F.H.:
Apellidos y Nombre del representante de la O.P.F.H.:		N.I.F. del representante de la O.P.F.H.:

Datos del controlador	
Apellidos y Nombre	
Unidad:	D.N.I.:

Datos de la superficie y cultivo declarado (Referencia SIGPAC)

Provincia	Municipio	Polígono	Parcela	Recinto	Superficie recinto (ha)	Uso SIGPAC	Cultivo declarado

Comprobaciones realizadas (según proceda)

	SI	NO
- El recinto indicado está correctamente identificado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- El producto cultivado es el declarado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Se visualizan plagas o enfermedades que comprometen el desarrollo final de la producción	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- El cultivo ha sufrido accidentes meteorológicos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- La parcela se ha mantenido correctamente (sistemas producción adecuados)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Se aprecia una cosecha parcial del cultivo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Los productos está suficientemente desarrollados, como para considerarse comercializables	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

...../.....



ANEXO 4 (Continuación)

- Recinto con cultivo total

SI NO

- En caso de recinto con cultivo parcial: Datos de control de superficie

S. SIGPAC (ha)	S. solicitada (ha)	S. medida (ha)	Discrepancia (S/N)	Téc. medición

- El cultivo (superficie) ha sido eliminado / cosechado en su totalidad.

- El cultivo cosechado ha sido eliminado / desnaturalizado correctamente.

- Otras comprobaciones:

Observaciones del controlador: (detalle de las operaciones realizadas en el recinto)

Observaciones del representante de la organización de productores.

En a de de 2.....

El controlador

El representante de la
organización de productores

Fdo:

Fdo:

**Estamos en Internet
Nuestra página WEB es:
<http://www.fega.es>**

**Dirección:
c/ Beneficencia, 8 – 28004 - MADRID
Tfno.: 91.347.65.00**



**MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL Y MARINO**

SUBSECRETARÍA

**FONDO ESPAÑOL DE
GARANTÍA AGRARIA**